



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 174

DE MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y LOTES BALDÍOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, mediante Cite: GAMC/EPV.- N° 0200/2025, en el marco de la normativa vigente, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente Ley Municipal.

El numeral 4 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que el estado tiene como fines y funciones esenciales la de garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

Asimismo el párrafo I y II del artículo 56 dispone que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social y se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

También el artículo 108.1.4.18, de norma constitucional, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de Paz, Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

En su Artículo 272 indica que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

En su Artículo 283 señala "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

De igual manera, la Constitución clasifica y define las competencias de los diferentes niveles de gobierno. En este contexto, el inciso b) del párrafo I del artículo 297 establece que las competencias exclusivas son aquellas asignadas a un nivel de gobierno con facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

En este marco, los numerales 5, 10 y 27 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: La preservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la fauna silvestre y los animales domésticos; El catastro urbano dentro de su jurisdicción, conforme a los parámetros establecidos para los Gobiernos Municipales y el manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos dentro del marco de la política estatal.

Además, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, vigente desde el 9 de enero de 2014, en su artículo 13, otorga al Concejo Municipal la facultad de legislar sobre sus competencias exclusivas y el desarrollo de competencias compartidas, también el numeral 4 del artículo 16 asigna como competencia del órgano legislativo municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. A su vez el numeral 1 y 2 establece que como atribuciones del alcalde la representación del Gobierno autónomo Municipal como también presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

La Ley N° 133 Ley de Medio Ambiente, en su art. 17 establece que es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

La Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, determina que su objeto es establecer la política general y el régimen jurídico de la gestión Integral de Residuos Sólidos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la madre tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

El Reglamento Nacional de Catastro Urbano establece que a la Oficina de Catastro Urbano Municipal (OCUM) como entidad ejecutora del Catastro Urbano en su jurisdicción le compete: Comercializar exclusivamente con entidades oficiales nacionales, regionales o locales, toda información catastral de carácter general, gráfica y/o digital, que permita mejorar las condiciones de vida de la población y no perjudique intereses particulares.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley Municipal N° 010 "Ley Municipal de Protección y Convivencia Ciudadana", promulgada el 6 de octubre de 2014, establece que los propietarios de lotes baldíos en el municipio de Caraparí tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza y nivelados para prevenir enfermedades endémicas y otros riesgos.

La Ley Municipal N° 018 Ley de delimitación del radio o área urbana de Caraparí, en su artículo primero aprueba la delimitación del Área Urbana del Municipio de Caraparí de la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, de acuerdo a las coordenadas geográficas de cada vértice que forma el límite del área urbanizable, con una geografía total de 516,05 has.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

La Ley Municipal N°133 Ley Municipal de Actualización de la Zonificación y Valuación Zonal del Área Urbana del Municipio de Caraparí, conforme establece en su artículo 1. Tiene por objeto "(...) aprobar la actualización de la zonificación y valuación zonal del área urbana del Municipio de Caraparí". A su vez en su artículo 3 señala "El presente norma municipal se aplica en el área urbana intensiva (Zona Sur, Zona Norte, Urb. Virgen de Guadalupe y Urb. Carmelita) y extensiva (Urb. 15 de Abril, área extensiva El Común y Santa Rosa) de la jurisdicción del Municipio de Caraparí".

Mediante Informe Técnico U.D.U.C.y.O.T./M.G.R.T. N°008/2025, elaborado por la Ing. Flora Quispe Camacho (Encargada de Limpieza Urbana y Rural) y la Arq. Marcela Ramallo Terceros (Responsable de Desarrollo Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial). Este informe resalta que, a través de la imposición de obligaciones a los propietarios de lotes baldíos, se busca garantizar la limpieza, mantenimiento y uso adecuado de estos terrenos, promoviendo entornos más seguros, saludables y sostenibles. En síntesis determinan que existe la necesidad de emitir una ley municipal específica que regule los terrenos y lotes baldíos y por consiguiente recomiendan la aprobación de la presente ley municipal.

Mediante Informe Legal N° 0043/2025, emitido por la abogada Yaneth Guadalupe Castro Laime vía el Director Jurídico del GAMC, abogado Antonio Soruco Retamozo, concluyen que existe el respaldo y marco jurídico suficiente, por consiguiente recomiendan la aprobación de la ley municipal de mantenimiento de terrenos y lotes baldíos en el área urbana del municipio de Caraparí.

También se cuenta con actas de eventos de socialización del proyecto de ley municipal, desarrollados en diferentes oportunidades con la participación de los ciudadanos de las juntas vecinales del área urbana.

Inicialmente la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal fue revisada en detalle, identificándose la necesidad de realizar ajustes en la estructura, orden, redacción y algunas adiciones para facilitar su comprensión y aplicación.

En este contexto, la Comisión de Desarrollo Legislativo y Autonomía, convocó a una reunión de trabajo al personal del órgano ejecutivo municipal. La reunión se llevó a cabo el día viernes 21 de marzo del presente año, durante la cual se realizaron las modificaciones necesarias. Estos ajustes no alteraron el objeto ni la finalidad del proyecto original, quedando estructurado el nuevo contenido del proyecto de la "Ley Municipal de Mantenimiento de Terrenos y Lotes Baldíos por la exposición de motivos, diecisiete artículos y demás disposiciones transitoria, abrogatoria, derogatoria y también una disposición final.

Finalmente mediante informe N° 001/2025, la comisión de Desarrollo Legislativo y Autonomía del Concejo Municipal de Caraparí, en base a todo lo expuesto y la documentación de respaldo, recomienda aprobar la presente ley municipal.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 174

LEY DEL 26 DE MARZO DEL 2025

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y LOTES BALDÍOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular el mantenimiento y la limpieza de terrenos y lotes baldíos, sean públicos o privados, ubicados en el área urbana del Municipio de Caraparí.

Artículo 2. (Marco Competencial).- La presente Ley se fundamenta en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en los numerales 5, 10 y 27 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- La presente norma se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que sean propietarias y/o poseedoras de terrenos o lotes baldíos ubicados en el área urbana del Municipio de Caraparí.

Artículo 4. (Finalidad). - La presente Ley tiene como fines:

1. Garantizar a los vecinos de Caraparí condiciones de salubridad y seguridad, previniendo enfermedades derivadas de focos de infección provocados por la proliferación de vectores como el dengue, chikungunya y zika.
2. Evitar la contaminación del medio ambiente a través de la generación de microbasurales que puedan atraer animales, roedores y causar un mal aspecto.
3. Garantizar la seguridad ciudadana, obligando a los propietarios y poseedores a realizar el mantenimiento y la limpieza de los terrenos y lotes baldíos, para evitar que estos sirvan como refugios para la comisión de actos ilícitos y delictivos, así como para la presencia de semovientes.
4. Regular el carácter obligatorio del mantenimiento y limpieza de terrenos y lotes baldíos, tanto públicos como privados.

Artículo 5. (Definiciones).- A los efectos de la presente Ley, se tomarán las siguientes definiciones.

1. **Línea Municipal.**- Deslinde entre la propiedad privada y vía pública.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

2. **Lote Baldío.**- Terreno sin edificar, que carece de mantenimiento, limpieza, cerramiento perimetral y que suele ser considerado un problema social.
3. **Persona Natural.**- Toda persona que cuenta con un documento de identificación legalmente válido en el país y que ejerce obligaciones a título personal.
4. **Persona Jurídica.**- Entidades públicas y privadas que están constituidas legalmente ante el Estado y tienen derechos y obligaciones, con capacidad para contraer responsabilidades y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica.
5. **Propietario.**- Persona natural o jurídico que ostenta el derecho de propiedad sobre un bien inmueble, lote o terreno.
6. **Poseedor.**- Persona natural o jurídica que, de buena fe y sujeta a los mecanismos de regularización, posee un bien inmueble, lote o terreno sin ser el propietario.
7. **Terreno.**- Extensión de tierra sin divisiones específicas de parcelamiento ni infraestructura.
8. **UFV.** - Unidad de Fomento a la Vivienda, es un índice diario calculado con base en la inflación en moneda nacional, con mantenimiento de valor respecto a la evolución de los precios internos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6. (Obligaciones).- Los propietarios y poseedores de terrenos y lotes baldíos tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley Municipal y su respectiva reglamentación.
2. Realizar el mantenimiento y limpieza de los lotes o terrenos baldíos, eliminando basuras, maleza y cualquier otro tipo de desperdicios de manera permanente.
3. Mantener en condiciones adecuadas la acera circundante a su lote o terreno.
4. Contribuir al ornato, la salud y la seguridad pública de la población del Municipio de Caraparí.
5. Facilitar el acceso a las autoridades municipales competentes para la inspección periódica de sus terrenos o lotes baldíos.
6. En lo posible mantener cerrado perimetralmente su lote o terreno con materiales adecuados y seguros para evitar el ingreso de personas no autorizadas, animales o vehículos.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

7. Evitar la acumulación de agua estancada en los lotes o terrenos que pueda convertirse en criaderos de mosquitos u otros vectores de enfermedades.
8. Cumplir con otras obligaciones que pudieran establecerse en la reglamentación correspondiente.

Artículo 7. (Prohibiciones).- Los propietarios y poseedores de terrenos y lotes tiene las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar los terrenos y lotes como depósitos de residuos sólidos u otros elementos que contaminen el medio ambiente o sean nocivos para la salud.
2. Realizar la quema de residuos sólidos u otros materiales similares.
3. Utilizar cierres perimetrales con alambres de púa u otros materiales que representen un riesgo para la salud e integridad de la ciudadanía.
4. Dejar que los lotes o terrenos baldíos acumulen agua de lluvia, favoreciendo la proliferación de mosquitos u otros insectos vectores de enfermedades.
5. Realizar actividades de acopio de materiales peligrosos o contaminantes sin las garantías de seguridad necesarias y sin cumplir con la normativa vigente.
6. Permitir el vertido de aguas servidas, aguas residuales o desechos industriales en los lotes y terrenos baldíos.
7. Cumplir con otras prohibiciones que pudieran establecerse en la reglamentación correspondiente.

CAPITULO III

AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

Artículo 8. (Autoridad Municipal Competente).- Será competencia del Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí, a través de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, en coordinación con otras unidades municipales, ejercer todas las acciones relacionadas con los lotes y terrenos baldíos en el municipio de Caraparí.

Artículo 9. (Atribuciones y obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones de la autoridad municipal competente las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal.
2. Elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente.
3. Realizar un censo de los lotes y terrenos baldíos en el área urbana, y mantener actualizado un registro con información sobre su ubicación, propietario y estado de conservación.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

4. Identificar a los propietarios o poseedores de los lotes y terrenos baldíos en el municipio, a través de inspecciones o de la colaboración con otras instancias.
5. Notificar a los propietarios o poseedores de lotes y terrenos baldíos que no cumplan con la presente Ley Municipal y su respectiva reglamentación.
6. Realizar las inspecciones periódicas de los lotes y terrenos baldíos, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Municipal, y tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento.
7. Imponer las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo con el régimen sancionador establecido en la ley, y efectuar el seguimiento hasta su cumplimiento.
8. Coordinar con otras instancias del Gobierno Municipal, así como con las autoridades competentes, para llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización sobre la importancia del mantenimiento y limpieza de los lotes baldíos.
9. Fomentar la participación ciudadana en la identificación y denuncia de terrenos baldíos que representen un peligro para la salud pública, la seguridad o el medio ambiente.
10. Imponer medidas preventivas, en aquellos lotes o terrenos baldíos que representen un riesgo inminente para la salud o seguridad de la población.
11. Realizar campañas educativas sobre el manejo adecuado de residuos y la importancia de la limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos, en colaboración con las escuelas, universidades y organizaciones comunitarias.
12. Cumplir con otras atribuciones y obligaciones que se puedan establecer en la reglamentación.

Artículo 10. (Mantenimiento de espacios y/o áreas públicas).- La autoridad municipal competente, deberá mantener de forma permanente en condiciones óptimas de funcionalidad y salubridad los espacios públicos, las áreas verdes y los equipamiento municipales.

CAPITULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 11.- (Sanciones).- Los propietarios o poseedores de lotes o terrenos que infrinjan las disposiciones de la presente Ley estarán sujetos a las multas establecidas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Artículo 12. (Multas).- Las multas se aplicarán en bolivianos (Bs.), equivalentes a Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) por metro cuadrado (m²), de acuerdo con el siguiente detalle:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1ra Notificación	0,5 UFV por m ²	1 UFV por m ²
2da Notificación	1 UFV por m ²	1,5 UFV por m ²
3ra Notificación	1,5 UFV por m ²	2 UFV por m ²

Artículo 13. (Persistencia).- Si, después de la tercera multa, persiste el incumplimiento en el mantenimiento y limpieza del lote o terreno baldío, se aplicará una multa adicional de 0,5 UFV por día, hasta que el propietario o poseedor reporte la limpieza del terreno y la cancelación total de las multas.

Artículo 14. (Congelamiento de Cuentas).- Si el propietario o poseedor no realiza ninguna acción de limpieza dentro de un año desde la primera notificación, el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí procederá al congelamiento de cuentas bancarias, conforme a los procedimientos administrativos establecidos.

Artículo 15. (Impedimento de realizar trámites).- El incumplimiento de las sanciones y el no pago de las multas serán causales de impedimento para realizar trámites administrativos ante el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Artículo 16. (Revocación de la Sanción).- Los propietarios o poseedores de lotes baldíos que cumplan con la limpieza y mantenimiento antes de la fecha límite para el pago de las multas, verificados por la autoridad municipal competente, quedarán exentos de las multas impuestas.

Artículo 17. (Procedimiento Administrativo).- El procedimiento administrativo y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente Ley serán establecidos en la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En cumplimiento de la normativa nacional y municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías y demás instancias correspondientes, en el plazo estipulado.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, remitirá la presente Ley Municipal con la documentación pertinente a todas las instancias que corresponda.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Cjal. Wilmar Rodriguez Rodriguez
PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Wilmar Rodriguez Rodriguez
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ
 Gran Chaco Tarija Bolivia

Cjal. Arq. Carlos Raúl Leyton Fernandez
SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Arq. Carlos Raúl Leyton Fernandez
 SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CARAPARÍ
 2da. Sección
 Provincia Gran Chaco

Dr. Ermas Pérez Villalba
Dr. Ermas Pérez Villalba
 ALCALDE MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Dr. Ermas Pérez Villalba
 ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

GRAN CHACO